

## Precios de subscripción

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea .....	0'15

## Precios de subscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto .....	0'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en comunicación de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha el Excmo. señor Profesor Recasens, me dice:

«Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) y S. A. R. el Infante Don Gonzalo continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 1.º de Noviembre de 1914.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 2 de Noviembre de 1914.)

2634

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## CIRCULAR

Habiendo regresado á esta Capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Miguel

Moreno y Morales, que interinamente venía desempeñándolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 2 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

2165

## Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Septiembre de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta.

Monterrubio, 1910 y 1911.

Calabazas, 1909, 1910 y 1913.

Fuentepelayo, 1913.

Migueláñez, 1913.

Otones, 1913.

Valdesimonte, 1909 y 1910.

Aldealengua de Santa María, 1910.

Sanidad.—Espinar.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicho pueblo, para el ensanche del Cementerio católico de dicha villa; la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Instrucción pública.—Ávila.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Ávila, fecha 14 del actual, consignando los acuerdos adoptados por la misma en 12 del corriente, con relación al Real decreto de 29 de Agosto último, reformando las escuelas normales; la Comisión acuerda quedar enterada, dar las gracias á

dicho Sr. Vicepresidente, y participarle que la Excmo. Diputación provincial en sesión extraordinaria de este día, ha acordado dirigir respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, solicitando la creación de las dos escuelas normales en Segovia, por estar dispuesta la Diputación á ingresar en el Tesoro las cantidades que ahora satisface para tal atención y el resto de las cantidades absolutamente indispensables para su establecimiento y conservación, siempre que los actuales recursos ordinarios del presupuesto provincial lo consentan y así se convenga con el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública.

Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, en la que manifiesta que estima necesaria la cantidad de 150 pesetas para material de la misma durante el año de 1915; la Comisión no estimando urgente la resolución del asunto, acuerda dar cuenta del mismo á la Excmo. Diputación, en sus próximas sesiones.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Expósitos.—Roda.—Solicitado por Amalia Hernanz, viuda y vecina de Roda, le sea devuelta una niña hija suya, que depositó en el Establecimiento provincial de Beneficencia, llamada Regina Llanos Hernando; la Comisión acuerda acceder á la pretensión, previas las formalidades reglamentarias.

Huérfanos.—San Ildefonso.—Dada cuenta de la comunicación del señor Gobernador, participando haber ordenado al Director del Establecimiento de Beneficencia, que fuera admitida provisionalmente en el mismo, la niña Máxima Manso, por encontrarse abandonada en el Real Sitio de San Ildefonso; la Comisión acuerda quedar enterada.

Alienados.—Sacramenia.—Resultando de la certificación expedida por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, que Amalia Pérez Lázaro, que ingresó para su observación en el mismo, el día 13 de Junio último, no ha presentado síntoma alguno de enajenación mental por lo que creen debe ser entregada á su familia; la Comisión acuerda autorizar

al Director del repetido Establecimiento, para que haga entrega de aquella á su esposo Bernabé Paúl Pérez, por quien se solicitó la observación, y comunicar este acuerdo al Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

Autorizaciones para litigar.—Adrados.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de autorización para entablar recurso Contencioso administrativo, contra la providencia del Sr. Delegado de Hacienda de 1.º de Julio último, desestimando reclamación de dicho Municipio, sobre aumento del cupo de Consumos por atenciones de primera enseñanza; la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 86 de la ley municipal, acuerda conceder al Ayuntamiento de Adrados, la autorización de que se ha hecho mérito.

Bagajes.—Capital.—Transcurrido el plazo de diez días, por que f.é anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 2 del actual, sin que se presentara durante el mismo reclamación alguna contra el pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta del servicio de bagajes durante los años 1915, 1916 y 1917; la Comisión acuerda que dicho pliego de condiciones y el anuncio de subasta, sean publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando para dicho acto de subasta el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once.

Correccional.—Capital.—Dada cuenta de la relación de los libros y enseres que el Maestro de la escuela Correccional estima necesarios para la misma, la Comisión acuerda autorizar al citado Profesor, para que adquiera los indicados libros y enseres, y rinda la oportuna cuenta justificada.

Capital.—Formado por el señor Arquitecto provincial el presupuesto de reparaciones del edificio y enseres del Correccional, la Comisión acuerda interesar del Sr. Alcalde de esta Capital manifieste si está dispuesto á satisfacer con cargo al presupuesto carcelario del partido, la mitad del importe de las indicadas obras y reparaciones.

Hacienda provincial.—Capital.—Transcrita por el Sr. Gobernador la comunicación que le ha sido dirigida por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia, en la que estima ser necesaria para material de la misma en el año 1915, la consignación de 700 pe-

setas, que figuraba á tal fin en el presupuesto provincial de 1913; la Comisión acuerda que se incluya en el presupuesto de la Corporación provincial para el año 1915, la cantidad de 500 pesetas, para atenciones de material y gastos propios de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia.

Hacienda provincial. — Capital. — Dada cuenta de la instancia dirigida por D. Carlos Batlle Calvo, con fecha 10 del corriente en solicitud de que le sea abonada la diferencia entre el sueldo de activo y de reserva, que le ha sido descontada y no percibió de sueldo como oficial mayor de la Comisión mixta de Reclutamiento, durante 28 días del mes de Octubre de 1912; la Comisión acuerda manifestarle que habiendo puesto esta Corporación á disposición de la Hacienda pública, que fué de quien las recibió, las 82'53 pesetas, reintegradas de más sobre las que dicho señor cobró en Octubre de 1912, por el quinto de sueldo como oficial mayor de la Comisión mixta de Reclutamiento, no puede accederse á lo que pretende.

Caminos vecinales. — Madrid. — Dada cuenta del Real decreto de 10 del actual, inserto en la GACETA del 11, declarando que pueden ejecutarse por administración las obras de los Caminos vecinales que sean de cuenta del Estado; la Comisión acuerda quedar enterada.

Biblioteca. — Madrid. — Remitido por el Sr. Presidente de la Sociedad Anónima de Industria eléctrica una memoria descriptiva de los talleres de producción de toda clase de maquinaria y material eléctrico; la Comisión acuerda quedar enterada y que pase dicha memoria á la Biblioteca de la Corporación.

Escuelas Normales. — Capital. — Participado por el Sr. Vicepresidente que teniendo en cuenta que la Comisión provincial no celebró sesión el día 15 del corriente, y el plazo tan perentorio hasta el día de hoy en que la Excelentísima Diputación había de resolver respecto a la creación de las Escuelas normales en esta Capital, había dispuesto la publicación de la circular que aparece inserta el día 16 del mismo mes y dada lectura de la indicada Circular; la Comisión acuerda aprobar lo hecho por dicho Sr. Vicepresidente.

Premios á los ganados. — Capital. — Manifestado por el Vocal D. Bernardo Romero, haberse declarado desierto el premio de 100 pesetas que la Corporación había concedido al mejor lote de yeguas del mismo dueño que se presentara al concurso de ganados celebrado en esta Capital, con motivo de las ferias, y que había convenido él con los demás señores que componían el jurado mencionado destinar las 100 pesetas del premio de la Diputación á aumentar los premios señalados por el Ayuntamiento; la Comisión encontrando acertada la determinación del Sr. Romero, la aprueba en todas sus partes, acordando que con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, se libren las 100 pesetas de referencia, á la persona que designe el Sr. Alcalde de esta Capital.

Hacienda provincial. — Madrid. — Dada cuenta de la copia del extracto del pleito pendiente entre la Diputación provincial y la administración del Estado, sobre devolución de cantidades anticipadas por aquella para la construcción de la Cárcel modelo, cuya copia ha sido facilitada por el procurador de los tribunales de Madrid, don Ignacio Corujo, encargado por la Comisión provincial del asunto; la Comi-

sión acuerda quedar enterada y que se una dicha copia al expediente de su razón.

Bienes y efectos. — Capital. — Dada cuenta de la comunicación en que el Sr. Arquitecto provincial cumpliendo acuerdo de esta Comisión, tasa en 32'50 pesetas cada uno de dos tableros que procedentes de la Biblioteca provincial existen en los Establecimientos de Beneficencia; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de éstos, para que en el precio por que han sido tasados, proceda á la venta de los referidos tableros.

Instrucción pública. — Barcelona. — Remitido por el Sr. Regente de la Escuela graduada aneja á la Normal, un ejemplar de su obra «Primer grado de un plan de Enseñanza» proponiéndose en el oficio de remisión la enseñanza de un grupo de niños y otro de adultos, cuya subvención podía alcanzar á 750 pesetas, y que si como regalo á maestros, bibliotecas etc., se desea algún ejemplar, su precio es el de 1'50 pesetas, y tomando de diez en adelante, una peseta; la Comisión no estimando urgente la resolución del asunto, acuerda dar cuenta del mismo á la Excm. Diputación en sus próximas reuniones.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 26 de Septiembre de 1914. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Timbre de gloria para el feliz reinado de V. M. será siempre la ley de 26 de Enero de 1906, que al establecer sobre bases firmísimas el saneamiento y la liquidación de los caudales de los Pósitos, inició la adaptación á las necesidades de nuestros días, de la veneranda institución que nacida en los albores del siglo XVI á impulsos de la caridad y más bien con el intento de resolver el problema de las subsistencias, que entonces como hoy, constituía honda preocupación de los gobernantes, llevaba en sí los gérmenes fecundos de la solución nacional y castiza del crédito rural.

La Delegación Regia, organismo creado por aquella ley, ha realizado y realiza su misión con celo digno del mayor elogio. Sus Memorias anuales reflejan su labor, y merced á ella, los fines que el legislador se propuso se han trocado en hermosa realidad, que abriendo amplios horizontes para otras reformas, permiten, ínterin llega el momento de someter á la deliberación del Parlamento las que por su índole requieren el concurso del mismo, abordar desde luego las que, sin desnaturalizar los preceptos de la ley, antes bien, dentro de su economía y de sus orientaciones, sean como un avance en el camino que conduzca al establecimiento del crédito agrícola inspirado en las tradiciones de nuestra historia jurídica y agraria y puesta la mirada en las necesi-

dades actuales de la vida del campo.

Desde 1906 á la fecha, se ha conseguido reintegrar á las Arcas de los Pósitos grandes sumas de dinero estimadas como incobrables; se ha creado nuevos institutos; se ha subvencionado, en la medida que lo consienten los recursos, á los más necesitados, y se ha procurado, en suma, difundirlos por todo el país, para canalizar de tal modo el crédito agrícola.

Esta intensa labor ha puesto en evidencia que existen Pósitos dentro de una misma comarca que disponiendo de grandes capitales los tienen inactivos, por falta de peticionarios, mientras que otros agotaron los suyos, esterilizándose por falta de capital la acción bienhechora que podían realizar y dando alientos á la usura, el gran parásito que vive á expensas del labrador y del pequeño terrateniente.

Este hecho, juntamente con las enseñanzas de economistas y sociólogos de nuestro tiempo, demuestra que en la unión y coordinación de las energías individuales y colectivas, mediante federaciones organizadas, estriba el máximo esfuerzo y el mayor progreso de las instituciones difusoras del crédito agrícola, y con ello el rápido adelantamiento de nuestra Agricultura, generatriz potente de la economía nacional. De ahí ha nacido el pensamiento de agrupar los Pósitos, de asociar sus energías, de sistematizar su acción, de federarlos, en fin, para lograr con esos núcleos centrales del crédito agrario la satisfacción de las necesidades del agricultor, mediante las transferencias de fondos paralizados ó inactivos de un Pósito que los tenga sobrantes á otro que los necesite.

Urge declarar, para prevenir la natural suspicacia y el fundado recelo que pudieran sentir aquellos institutos en virtud de una amarguísima experiencia y por una dolorosa historia de espoliaciones y despojos, que no se trata de desposeer á unos Pósitos de su propio capital en beneficio de otros que no lo tengan. Para el Ministro que suscribe es esa propiedad sagrada é inviolable, como pueda serlo la individual; amparada la considera por nuestras leyes fundamentales, y, por lo tanto, carecerá de base real toda duda ante declaración tan terminante.

Se trata sencillamente de que el Pósito, cuyo capital esté inactivo por falta de peticionarios que lo utilicen, pueda prestar al Pósito vecino ese mismo capital, rindiendo así mayores frutos, y aplicando su actividad económica y financiera á mayor espacio. Como además esos préstamos devengan á su favor un interés, se beneficia con él, no se desprende de su capital y

se logra el desplazamiento y la difusión del dinero, y su circulación, que aumenta su eficacia, y, por lo tanto, la irradiación de los beneficios del crédito agrícola. Agréguese á ello que en el fondo, para el Pósito prestamista de su capital inactivo, no hay en puridad más que un cambio de deudor, que en vez de serlo el modesto terrateniente ó el humilde aparcerero ó colono del pueblo en que aquél radica, lo será el Pósito de la localidad vecina, que ha de ofrecerle seguras garantías de solvencia y de responsabilidad, tanto mayores si se tiene en cuenta que el préstamo se acuerda por los Pósitos que han de facilitar el capital.

Pre-tende el Ministro que suscribe que esta organización federativa sea obra voluntaria de los propios Pósitos; no quiere imponerla de arriba abajo, por ser un convencido de que la evolución social, aun iniciada desde las esferas oficiales, para la realización de las grandes obras, sólo es fecunda cuando la colectividad la ampara con su adhesión á la idea, transformándola en sentimiento y en acción. Por ello, los preceptos que en este proyecto de decreto se articulan son meramente las normas legales, las fórmulas jurídicas para que la federación pueda llevarse á cabo. A ejemplo de lo que son las uniones de las Bauerverein alemanas ó las federaciones de los potentes Sindicatos agrícolas del Mediodía de Francia y la unión de las Gildas en Bélgica, se intenta que la federación comience por los Pósitos de una comarca, con la intervención, como núcleo organizador, de la Sección provincial.

Conserva la Delegación Regia sobre las federaciones que se vayan organizando sus funciones inspectoras y tutelares limitadas á vigilar el cumplimiento de la Ley, para ser á modo de suprema garantía de todos los intereses.

Pueden también las federaciones de los Pósitos ejercer una intensa sección cultural en nuestras clases rurales, demostrando prácticamente con la insuperable enseñanza del ejemplo, los beneficios de la cooperación de los esfuerzos colectivos. Si dentro de los Estatutos y Reglamentos del Banco de España, que es la pieza principal de nuestro sistema financiero, ha sido posible auxiliar á los Sindicatos agrícolas, ciertamente que no ha de negar su apoyo á los Pósitos, y menos aún á las entidades que representen á la federación, por la máxima garantía y responsabilidad que le ofrezcan. De esta suerte será todavía mayor y más eficaz el fomento del crédito rural.

Finalidad de las federaciones como puede serlo hoy de los Pósitos, sería igualmente la compra de semillas seleccionadas, de abonos

químicos, de aperos y trenes de sondeo, que han renovado la virginidad de las tierras agotadas en Europa mediante una producción secular, pues tales operaciones serían como una supervivencia modernizada de los antiguos préstamos en especie, y si bien tales operaciones parecen más propias de las funciones y de las iniciativas de los Sindicatos agrícolas, no puede haber inconveniente en autorizar de un modo expreso á los Pósitos y á sus federaciones á que las realicen en beneficio de la Agricultura patria en las comarcas donde tales Sindicatos no existan.

Otro aspecto ofrecen las disposiciones que se proponen: el de la mediación de entidades de cierto orden en los préstamos que hayan de conceder los Pósitos. Las Cámaras agrícolas, los Sindicatos las Cajas rurales y colectividades análogas cuya personalidad esté debidamente reconocida, tienen condiciones especiales de garantía para obtener el auxilio de los Pósitos afianzando el compromiso con ellos contraído, ya interviniendo en favor de los labradores necesitados ya operando directamente con aquéllos.

Por último, tiéndese á activar la liquidación de créditos atrasados á que la ley de 1906 aspira, dando facilidades para el pago á los deudores que voluntariamente traten de redimirse de las responsabilidades sobre ellos acumuladas como herencia de los que, en tiempos quizá lejanos, las contrajeron. Al efecto, se prorroga el plazo y los preceptos contenidos en la disposición 2.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> de dicha ley de conformidad con el espíritu de la de Prescripción de créditos contra la Hacienda.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. al adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.  
—SENOR: A L. R. P. de V. M.,  
Javier Ugarte.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se reconoce á los Pósitos existentes y á los que en lo sucesivo puedan crearse el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar é intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos los Pósitos que constituyan la federación.

Art. 2.<sup>o</sup> Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que exis-

tan inactivos en las cuentas corrientes ó en depósito, en las sucursales del Banco de España. Esta movilización y la transferencia de los fondos que la misma origine no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde procediera.

Art. 3.<sup>o</sup> Los Pósitos pertenecientes á una Sección provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes á la Federación se dirigirán manifestando su propósito á la Jefatura de la Sección, acompañando á su instancia una nota expresiva de la situación del mismo, y con toda claridad detallarán el capital que tuvieren inactivo.

Art. 4.<sup>o</sup> Recibidas las solicitudes de Federación por la Sección provincial, convocará ésta á una reunión de los representantes de los Pósitos que intenten federarse con objeto de constituir la Federación, levantándose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitución contendrá:

a) La transcripción de las solicitudes mencionadas y la expresa ratificación de los Vocales asistentes.

b) Los fines que la Federación se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hagan de sus capitales sobrantes é inactivos los Pósitos que los tuvieren á los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulación productiva y extendiendo así los beneficios de la institución en el ejercicio del crédito agrario.

c) Cuando en la comarca ó provincia cuyos Pósitos se federen no hubiera Sindicatos agrícolas ó Cámaras agrícolas que se dedicaran á la compra de semillas seleccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranzas, y, en general toda clase de maquinaria agrícola, podrá establecerse, como otro de los fines de la Federación, la adquisición de los mismos.

d) La autorización para admitir en la Federación los Pósitos que en lo sucesivo soliciten formar parte de la misma.

Art. 5.<sup>o</sup> En el término de diez días, á contar de la fecha de la constitución de la Federación, la Sección provincial remitirá á la Delegación Regia una copia autorizada del acta de constitución, acompañada de un balance detallado de capital declarado inactivo.

Art. 6.<sup>o</sup> Las actuaciones de la Federación puede ser á instancia de parte ó de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.<sup>o</sup> Cuando un Pósito federado se dirija á la Federación, representada para los efectos oficiales

por la Sección provincial, en demanda de un préstamo. La Sección remitirá la instancia á informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limítrofes pertenecientes á la Federación que tengan capitales sobrantes ó inactivos, las cuales evacuarán y remitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Sección provincial, si la mayoría de los informes fuese favorable á la concesión del préstamo, se acordará desde luego, verificándose la transferencia de los fondos y su reparto con las consiguientes responsabilidades por cuenta y riesgo de la Corporación solicitante.

En el caso de no ser favorable á la concesión la mayoría, quedará denegada la petición.

En los casos en que por ser favorables los informes de la mayoría de los Pósitos federados se acuerde la concesión, la Sección se limitará á comunicarlo á la Delegación Regia, acompañando extractos de todos los informes.

Art. 7.<sup>o</sup> Procederá de oficio la Federación cuando por la Sección provincial y los Vocales representantes de los Pósitos federados se crea llegado el caso de poner en circulación todo ó parte de los capitales que estuvieren inactivos.

Podrá la Federación en este caso acordar préstamos de ese capital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras Agrícolas, Cajas de ahorros y préstamos, cooperativas de producción ú otras entidades semejantes, siempre que estén constituidas con arreglo á las leyes que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones ó Asociaciones, y que al solicitar el préstamo acrediten su solvencia á la Federación, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de España y además que lo destinen al ejercicio del crédito agrícola.

Art. 8.<sup>o</sup> La duración de los préstamos será por un año, prorrogable por otro, pero podrán rescindirse si la fianza dejara de ser suficiente y no se repusiera ó bien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquéllos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.<sup>o</sup> El interés de los préstamos será el del 4 por 100 anual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusión del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepción del interés será como minimum la que corresponda á la duración del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrateo al plazo de un mes.

Art. 10. El 4 por 100 se prorrateará en la siguiente forma: corresponderá el 3 por 100 al Pósito, que hubiere realizado el préstamo y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11. Al vencimiento de los préstamos, se procederá á su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital prestado procediera, juntamente con el interés que hubiere devengado.

Art. 12. Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme á lo repetidamente dispuesto por la Delegación Regia, depositarán en las sucursales del Banco de España, y á nombre de la Corporación administradora, las cantidades que por falta de peticionarios no puedan ponerse en circulación durante el año. Si en la liquidación general del año resultare paralizada en arcas una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13. Las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relación de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos á fin de repartirlos entre los labradores del término en que radiquen.

Art. 14. En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados, para el otorgamiento de subvenciones y ampliación de capital, á los no federados.

Art. 15. Puesta en vigor esta organización federativa, y con arreglo á los resultados que de la misma se obtenga, la Delegación Regia propondrá los medios necesarios para dotar á esos organismos de capital propio, á fin de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16. La Delegación Regia propondrá al Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Reglamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto.

## ARTÍCULO ADICIONAL

Se prorroga por un año, á partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el artículo 6.<sup>o</sup> de la Ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos á que se refiere el párrafo

anterior se encuentren en período ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ú originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecución.

Dado en Palacio, á dieciséis de Octubre de mil novecientos catorce. —ALFONSO. — El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1914.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pendientes de resolución varias consultas elevadas recientemente á este Ministerio acerca de la transición del antiguo al nuevo plan de estudios de las Escuelas Normales, y con el fin de que una vez resueltas puedan matricularse los alumnos á quienes se refieren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo de admisión de matrícula oficial en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1914.—Bergamín, Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1914.)

2633

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

#### ANUNCIO

Terminados el repartimiento de territorial y el padrón de edificios y solares de esta Capital, para el próximo año de 1915, quedan expuestos dichos documentos por término de ocho días, en la Secretaría de la Comisión de evaluación de esta Capital, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Segovia, 31 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

2636

### Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

#### CIRCULAR

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de cumplir lo ordenado por esta Administración, en su circular de 9 de Septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 109, de 11 del mismo mes, no remitiendo las certificaciones de los pagos verificados por aquellas Corporaciones, durante el tercer trimestre de este año, sujetos al Impuesto del 20 por 100, dando lugar con ello, á retrasos en la marcha de los

trabajos de esta oficina, y por tanto en los ingresos que corresponden al Tesoro por el referido Impuesto; se previene á dichas Corporaciones, cuya relación de las mismas á continuación se indica, que si en el plazo de cinco días, no cumplimentan el expresado servicio, se enviarán comisionados que pasen á verificarlo; cuyas dietas y gastos, serán de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios, responsables de la demora.

Del conocimiento de la presente Circular, se servirán acusar recibo las entidades á quienes afecta.

Segovia, á 2 de Noviembre de 1914.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

#### RELACION DE LOS PUEBLOS

Adrada de Pirón  
Aguilafuente  
Aldealengua de Santa María  
Aldehuela del Codonal  
Basardilla  
Casla  
Coca  
Duratón  
Fuente el Olmo de Fuentidueña  
Fuentesoto  
Hinojosas  
Chañe  
Losana  
Mata de Cuéllar  
Muyo  
Navares de Ayuso  
Orejana  
Pedraza  
Revenge  
Roda  
Samboal  
San Martín y Mudrián  
Santibáñez de Ayllón  
Turégano  
Valdevacas de Montejo  
Villeguillo  
Yanguas

2556

#### Alcaldía de Basardilla

En el día 25 del actual, han sido recogidas seis reses lanaras que se hallaban desmandadas en este término, las cuales se hallan depositadas; cuyas señas son las siguientes:

Dos borregos, con marco de pez F. al lado izquierdo, y al derecho N., rasgada y muesca delante en la oreja derecha, y la izquierda despuntada.

Otros dos borregos, marco F. al lado izquierdo, y al derecho A.; rasgada la oreja derecha y despuntada la izquierda.

Un primal, marco F. al lado izquierdo y A. al derecho; horquilla en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

Una oveja, marco como el anterior, á los dos costados; revisaco detrás en la oreja derecha, y la izquierda rasgada.

Lo que se hace público, para que la persona ó personas que se crean dueñas de dichas reses, se presenten á recogerlas, previo pago de los gastos que se originen.

Basardilla, 27 de Octubre de 1914.—El Alcalde, P. O., Cayetano Rodríguez.

2585

#### Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente tercer edicto y en virtud de lo acordado en los autos

promovidos de oficio en este Juzgado, sobre prevención del abintestado de D. Adrián Ramírez Redondo, natural de Riaza, hijo de D. Andrés y de doña Vicenta, fallecido en esta Ciudad, de la que era vecino y comerciante, el día veintiocho de Abril último, á la edad de cincuenta y un años, de estado viudo de D.ª Lorenza Gallego Rodríguez, se anuncia por tercera vez su muerte sin testar, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarla, dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente al de la última fijación ó inserción de este edicto en el local de este Juzgado, Casas Consistoriales de esta Ciudad, sitio público de costumbre de la villa de Riaza; BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y GACETA DE MADRID: bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Segovia, á veintiséis de Octubre de mil novecientos catorce.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

2587

#### Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago decostas impuestas á Pedro Calvo Núñez, vecino de Zarzuela del Pinar, con motivo del desistimiento que hizo en autos de juicio universal que se siguen en el Juzgado de Segovia, sobre adjudicación de bienes dotales de las fundaciones hechas por doña María Vela, se sacan en pública y segunda subasta que tendrá lugar en esta sala de Audiencia con las formalidades legales, el día veintitrés de Noviembre próximo, á las once, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes embargadas al Pedro, sitas en el precitado Zarzuela.

1.ª Una tierra á la bajada ó Bajadera de Saturlivino, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; que linda Oriente, Nicolás García; Mediodía, Camino; Poniente, herederos de Simón de Lucas, y Norte, río Cega; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra al vado de Vega, de veinticuatro áreas y sesenta y dos centiáreas; linda á Oriente, de Faustino de Frutos; Mediodía, dicho Faustino; Poniente, herederos de Simón de Lucas, y Norte, pinar de la Comunidad; en 200 id.

3.ª Otra á las Lagunillas, de diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda Oriente, Gregorio Olmos; Mediodía, herederos de Simón de Lucas; Poniente, se ignora, y Norte, Simón Calvo; en 100 id.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar que lo han hecho en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 al menos de la cantidad que sirve de tipo; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, rebajado el 25 por 100, no existen títulos de pertenencia, y será de cuenta del comprador la adquisición de los mismos.

Dado en Cuéllar, á veintiocho de Octubre de 1914.—Arturo Pérez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

2335

#### Juzgado municipal de Segovia

Don Julián Sainz García, Juez municipal suplente de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio se-

guido por D. Rufino Arango Gómez, contra los herederos de D. Adrián Ramírez Redondo, sobre pago de 456 pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Segovia á treinta de Octubre de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal de la misma habiendo visto el presente juicio seguido entre partes, de la una, como demandante D. Rufino Arango Gómez, y de la otra, como demandada la herencia yacente de D. Adrián Ramírez Redondo ó los herederos del mismo, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al heredero ó herederos de la herencia yacente del difunto don Adrián Ramírez Redondo, á que luego que sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Rufino Arango Gómez, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, con más las costas causadas y que se causen; continúe este juicio en la rebeldía del demandado ó demandados á tenor de lo prevenido en el artículo 729 de la ley de enjuiciamiento civil, teniendo presente lo que dispone el 281 de la misma, por hallarse constituido en tal estado de rebeldía. Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julán Sainz.—Pedro Alonso.—Juan Barrio.

Publicación.—Dada y publicada tué la anterior sentencia por el Sr. don Julián Sainz, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.—Doy fe.—Ante mí: Carlos Navarro y Grassa.

Para que sirva de notificación á los herederos y sucesores de D. Adrián Ramírez, desconocidos por su rebeldía en este juicio, libro y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia á treinta y uno de Octubre de mil novecientos catorce.—Julián Sainz.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

2629

#### Juzgado municipal de El Espinar

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de esta Villa, tiene acordado en providencia de hoy, se cite por medio del presente á Segundo Sánchez Rodríguez y Ramón Regal Pérez, de veinticuatro y treinta y un años de edad, naturales de Zorita de la Frontera (Salamanca) y de Torre la Vega (Santander), hojalateros ambulantes, y de ignorado paradero; para que comparezcan el día diecisiete de Noviembre próximo, á las once del mismo, ante la sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, á celebrar juicio de faltas que se les sigue por uso de armas sin licencia, según resulta de sumario que por delito de hurto se les siguió; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

El Espinar, á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Narciso Mejía.—P. M. de S. S.ª: Rufino García, Secretario.